

## Informe sobre Bolivia

### Séptima Ronda del Examen Periódico Universal – Febrero 2010

#### Introducción

Este examen lo presenta la **Iniciativa por los Derechos Sexuales**<sup>(1)</sup> y fue redactado por el activista boliviana/o Clayvert Alcon Saavedra<sup>2</sup>. Trata específicamente sobre **discriminación por orientación sexual e identidad de género** en los nuevos instrumentos jurídicos del Estado boliviano y su correlación con las realidades cotidianas.

#### Contexto

1. Bolivia es un país del tercer mundo, bastante diverso, multicultural y multilingüe. En él encontramos bastantes regiones que tienen costumbres sociales completamente diferentes y diversas. En algunas regiones existe una doble moral muy fuerte en cuanto a la sexualidad y a la reproducción, también en cuanto a los derechos de personas cuya orientación sexual y/o identidad de género difieren de las hegemónicas. A pesar de ser una sociedad extremadamente machista, en algunos casos muy religiosa y conservadora, podríamos decir que en los últimos 4 años hubieron bastantes cambios en cuanto a leyes y una *Nueva Constitución Política del Estado (NCPE)*, que entró en vigencia el 7 de Febrero de 2009. Esta NCPE es bastante importante porque en base a ella deben de crearse nuevas leyes y decretos supremos que ayuden al buen cumplimiento de la misma.

#### Orientación Sexual e Identidad de Género

#### Marco Legal

##### 2. NCPE Artículo 12.

**II.** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, **orientación sexual, identidad de género**, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

---

<sup>1</sup> La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA-India; Mulabi-Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos; Polish Federation for Women and Family Planning, y otras.

<sup>2 y 3</sup> Informe Anual DDHH 2007 Movilh

<sup>2</sup> Activista en derechos humanos, funcionario en salud sexual y reproductiva VIH-Sida e ITS, g'enero y generación, miembro y activista del colectivo TLGB de Bolivia, Feminista y Transformista)

### 3. NCPE Artículo 63.

**I.** El matrimonio entre una **mujer y un hombre** se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

**II.** Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una **mujer y un hombre** sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

### 4. Decretos Supremos

-Plan de Acción de Derechos Humanos. "Bolivia para Vivir Bien" 2009-2013 de la República de Bolivia, Promulgada el 10 de Diciembre de 2008. (Pág. 199-206), que tiene como objetivo: *Impulsar la generación de políticas públicas que promuevan y garanticen el ejercicio de los derechos humanos de las personas con diferente orientación sexual e identidad de género.*

-Decreto Supremo N° 0189 Art.2 Se declara en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia el 28 de Junio de cada año como “*Día de los Derechos de la Población con Orientación Sexual Diversa en Bolivia*”. Art.3 **I.** Los Ministerios de Justicia, de Educación y de Culturas, coordinarán la realización de actos públicos en el marco de lo señalado en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo. **II.** Los Ministerios del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, coadyuvarán en la promoción de los Derechos Humanos de la población con Orientación Sexual Diversa en Bolivia. Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

### Análisis

5. La Nueva Constitución Política del Estado fue aprobada por la Asamblea Constituyente en Oruro y modificada en el Congreso antes de su aprobación sin que las modificaciones efectuadas contaran con la aprobación de los Constituyentes. El texto final aprobado por la Asamblea Constituyente sufrió bastantes cambios que se hicieron en el Congreso en el transcurso de pocas horas y en secreto, de manera que todas las organizaciones, gente y asambleístas que habían trabajado durante 2 años en la elaboración del Texto del Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado no pudieron intervenir para evitar su modificación. Como un ejemplo podríamos citar el artículo 63: a pesar de que

muchos Constituyentes eran religiosos y conservadores no estaba especificado que un matrimonio fuera posible sólo entre “un **hombre** y una **mujer**”, este artículo fue modificado para agregarle la especificación de que tanto el matrimonio y como la unión de hecho son posibles sólo entre un hombre y una mujer, excluyendo así toda posibilidad de reconocimiento legal para las parejas formadas por personas del mismo sexo bajo esas dos figuras (matrimonio y unión civil).

6. Fue un gran avance haber logrado incluir en la NCPE el texto específico sobre la no discriminación por orientación sexual e identidad de género. Sin embargo hoy en día aun existe un alto índice de discriminación sobre todo por identidad de género, cuyos blancos principales son las travestis que ejercen el trabajo sexual en las calles. En el aspecto judicial hay muchos crímenes, cuyas víctimas son travestis, que no son resueltos y la policía se niega a seguir con las investigaciones. En el área de la salud hay atención deficiente en Centros Hospitalarios públicos que no cuentan con el personal ni los medicamentos básicos para la atención de ITS (infecciones de transmisión por vía sexual) o para el control sanitario que deben llevar periódicamente para lo cual es obligatorio que las/os trabajadoras/es sexuales estén inscritos y porten un carnet sanitario que es sellado posterior a su control, reglamentado por el ministerio de salud y controlado por la policía; si las/os trabajadoras/es no cuentan con estos carnets son extorsionadas/os por la policía. En el caso de los centros de atención en salud privados las travestis y personas trans en general, son atendidas cobrando sumas elevadas e inusuales - a pesar de eso sólo las atienden un momento, dándolas de alta aunque no se sientan bien, no importando su estado de salud, aun en el caso de aquellas con VIH o Sida.
7. La modificación al Artículo 63 a la que ya nos refiriéramos en el párrafo 5, vulnera el derecho de las parejas formadas por personas del mismo sexo legal a contraer matrimonio en igualdad de condición; o sea, si una persona figura legalmente en su certificado como hombre no puede casarse con otra que figure legalmente como hombre así si su identidad de género es diferente no puede casarse a menos de que modifique sus documentos, si una persona trans decide casarse con otro trans no pueden hacerlo ya que uno debería figurar como femenino y otro masculino, cosa que vulnera su derecho a conservar su identidad de género de acuerdo a como ellos se identifican, a poder formar una familia incluyendo el poder asegurar la sucesión patrimonial, el acceso a créditos para la vivienda, beneficios de seguridad social (pensión por cónyuge, licencias por enfermedad del/de la cónyuge, por duelo en caso de fallecimiento del/de la cónyuge, atención médica, etcétera) y también la posibilidad de adoptar hijos en un futuro. Si bien dentro de las acciones que se quieren tomar dentro del **Plan de Acción de Derechos Humanos. "Bolivia para Vivir Bien" 2009-2013**, está contemplado elaborar un anteproyecto de Ley Conyugal para parejas formadas por personas del mismo sexo, aun no se inició ningún proceso y la medida podría ser vista como inconstitucional y objetada por congresistas conservadores. De todas maneras el

proyecto de redactar esta ley continúa vigente; esperamos que su concreción se agilice ya que la NCPE y el Plan de Acción de Derechos Humanos así lo mandan.

8. Dentro del **Plan de Acción de Derechos Humanos. "Bolivia para Vivir Bien" 2009-2013**, estaba la propuesta de "reconocer mediante Decreto Supremo, el 17 de Mayo como 'Día de respuesta Contra la Homofobia y Transfobia de Bolivia' y el 28 de Junio de cada año como 'Día de la Visibilización de los Derechos Humanos de la Población TLGB (trans, lesbica, gay, bisexual) de Bolivia'". Dicho Decreto debió ser promulgado en fecha 28 de Junio de 2009 como parte de los festejos del Colectivo TLGB en Bolivia, pero esto finalmente no ocurrió ya que no era conveniente por tratarse de una fecha cercana a la de las elecciones generales. Bajo la insistencia y presión de distintos sectores, muy discretamente, fue elevado un Decreto Supremo en fecha 1 de Julio de 2009 esta vez con nuevas características, que sólo se refiere al "*Día de los Derechos de la Población con Orientación Sexual Diversa en Bolivia*", excluyendo a las identidades trans. El colectivo TLGB trabajó con especialistas en derecho para la elaboración de la primera propuesta de decreto supremo que fue llevada al Ministerio de Justicia. Ahí hubo una modificación que excluía a las identidades de género. No se sabe el por qué: a pesar de que se había explicado varias veces que no es lo mismo una Identidad de Género que una Orientación Sexual simplemente se les ignoró, a pesar de que la mayor parte de las negociaciones habían sido hechas por personas Trans.

## Discriminación

9. Hay un alto índice de discriminación hacia personas cuya orientación sexual y/o identidad de género difieren de las hegemónicas tanto por parte de funcionarios públicos como de particulares, pero las vías de denuncia son diferentes. En el caso de los funcionarios públicos dependiendo de cuál haya sido el hecho discriminatorio se puede acudir al Defensor del Pueblo. En el caso de los particulares, se debe seguir un proceso judicial que es largo, costoso y difícil si no imposible de ganar. Además, aun en el caso de ganar el proceso judicial, las sanciones que se aplican no son nada fuertes porque es una demanda civil. Cabe aclarar que no hay ninguna ley que sancione específicamente algún hecho de discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, a pesar de que está incluido en NCPE aun no se elaboro ninguna ley que sancione, por lo que las demandas son basadas en leyes antiguas que no incluyen la NCPE.
10. En el caso de funcionarios públicos existe un alto índice de agresión por parte del ejército y la policía a civiles cuya orientación sexual y/o identidad de género difieren de las hegemónicas, que son agredidos/as tanto física como psicológicamente; en algunos casos las agresiones físicas son de tal magnitud que las víctimas deben ser hospitalizadas. En aquellos lugares estatales donde se debe de mostrar identificación antes de ingresar, las personas trans cuyo nombre legal indica un género diferente al de su apariencia física son extremadamente cuestionadas y su identificación es revisada por todos los funcionarios de

seguridad antes de que se les permita el ingreso al lugar. Aun no existe ninguna ley que permita el cambio de identidad legal, si bien existen dos precedentes, los recursos que se utilizaron fueron las máximas instancias judiciales y argumentos de convenios internacionales, de todas maneras los trans que no se sientan identificados con el sexo de su identificación no pueden cambiarlo. En los centros de salud existe una gran falta de personal capacitado, insumos básicos y medicamentos para el control tanto de ITS, como a personas con VIH o Sida; en algunos casos las travestis o trans son enviadas a sus casas bajo el argumento de que no hay espacio para atenderlas o de que no hay insumos necesarios, a pesar de que si hay espacio y privilegiando a las/os pacientes con identidades de género hegemónicas para el tratamiento y la atención.

11. En el caso de instituciones privadas hay un alto índice de discriminación por orientación sexual e identidad de género sobre todo en bares y discotecas, a las Travestis les prohíben el ingreso desde la entrada, las parejas del mismo sexo no pueden tomarse de la mano ni tampoco darse un beso como las parejas hegemónicas y si lo hacen son sacadas de manera agresiva del lugar. En centros educativos religiosos los/as estudiantes cuya orientación sexual y/o identidad de género difieren de las hegemónicas son agredidos/as psicológicamente, tratados/as continuamente de manera exclusiva si se les nota que son diferentes son tratados como “raritos” por los otros estudiantes y los mismos profesores, los sacan de clases, los amenazan con avisarles a sus familias si no cambian y por supuesto también agresiones físicas de otros compañeros sin que nadie intervenga, determinantes que los hacen dejar sus estudios; o en algunos casos directamente se las/os expulsa. En las universidades pasa lo mismo, en ambos casos es difícil de hacer algo dado que no hay normas que protejan a las/os estudiantes contra este tipo de agresiones psicológicas y formas discriminaciones.

## **12. RECOMENDACIONES**

### **a. Sobre la Nueva Constitución Política del Estado.**

- Que se elaboren decretos supremos o leyes que ayuden a evitar las faltas que hay en la Nueva Constitución Política del Estado Por ejemplo: si una persona no se siente identificada con el sexo que legalmente se le asignó, debería tener acceso a poder cambiarlo.
- Incentivar el buen cumplimiento de la NCPE, acelerando la promulgación tanto de decretos supremos como de leyes que se encuentran en proyectos y compromisos pero no se están cumpliendo.
- Continuar con el Plan de Acción de Derechos Humanos y poner en práctica las propuestas que se hicieron. Aprobar las leyes que se propusieron dentro del plan y no modificarlas sin consultar a los grupos involucrados en su redacción.

- Dictar un nuevo Decreto Supremo que esta vez sí incluya a las personas cuya identidad de género es diferente de la hegemónica en el país, siendo que “identidad de género” no es sinónimo de orientación sexual.
- Acelerar y aprobar el proyecto de unión Conyugal entre personas del mismo sexo.
- Que parejas del mismo sexo puedan adoptar niños, si así lo quieren.

#### b. En Salud

- Mejorar la calidad de Salud y dar capacitación a funcionarios en salud sobre la no discriminación por orientación sexual pero sobre todo por identidad de género.
- Dotar de insumos necesarios para la buena atención en centros médicos.
- Dotar de medicamentos necesarios para el tratamiento de ITS, VIH-Sida y además hacer un buen control para que no falten.
- Sancionar y no cubrir los actos de negligencia en centros médicos.
- Que las personas que desean cambiar de sexo físicamente puedan hacerlo de manera gratuita ya que muchas trans se implantan siliconas de manera clandestina en condiciones insalubres. También para los trans masculinos resulta difícil y caro hacer los cambios pertinentes.

#### c. En Justicia

- Mejorar el sistema Judicial para que las denuncias no sean difíciles de realizar, la investigación no sea tan larga y las acciones sean más efectivas en casos de violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Sancionar a bares y discotecas que discriminen a parejas del mismo sexo por el solo hecho de tomarse de la mano o darse un beso.

#### d. Otras áreas del Estado

- Dar capacitación sobre Derechos Humanos tanto en el ejército como en la policía para reducir la homofobia y la transfobia en estos sectores.
- Dar capacitación sobre homofobia y transfobia a cargo de personal especializado tanto en Centros Educativos y Universidades, con carácter obligatorio, para reducir y evitar la discriminación en estos lugares.